

INFORME SECRETARIAL. Cali, 09 de agosto de 2023. A Despacho, con memorial de EMCALI y del demandado, como también de la procuraduría. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034

RADICACIÓN No. 1987-00048

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

En el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por BERENICE PIEDRAHITA GARZON, en representación del ya mayor de edad y declarado en interdicción JAVIER FERNANDO RENDON PIEDRAHITA, en contra del señor JAVIER ALONSO RENDON BALCAZAR, se remite al correo institucional, información de la EMPRESA EMCALI, donde comunican que el demandado se hizo beneficiario de la pensión de vejez a partir del 1 de marzo de 2023, correspondiéndole a COLPENSIONES la proporción del 78% de la asignación, y el 22% corresponde a EMCALI, quienes manifiestan aplicar la medida de embargo sobre el mencionado porcentaje, y que es el despacho quien debe evaluar si se hace extensiva la medida de embargo a COLPENSIONES.

Por otra parte el demandado, solicita sea expedida certificación a COLPENSIONES donde conste el porcentaje del embargo para que procedan a las deducciones de la cuota alimentaria.

Y con posterioridad se allegan por la procuraduría, acuerdos conciliatorios, donde exoneran de alimentos al demandado, respecto de personas distintas al beneficiario en el presente proceso y, en consecuencia, aumentan la cuota alimentaria del señor JAVIER FERNANDO RENDON PIEDRAHITA.

SE CONSIDERA,

Revisada la actuación se tiene que por cuenta de este despacho se encuentra embargado el 10% de lo que percibe el demandado, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Quinto de Familia de Cali en Sentencia No 0204 del 27 de junio de 2006, y aunque el alimentario ya es mayor de edad, se encuentra acreditado en el expediente su declaración en interdicción, sin que obre a la fecha revisión de la sentencia que así lo declaró o exoneración alguna de alimentos, por lo que atendiendo que estamos ante un sujeto de especial protección ante la Ley, es necesario continuar garantizando los alimentos.

Ahora bien, revisados conjuntamente los memoriales allegados al despacho, se tiene que en principio tendría que ordenarse a EMCALI y a COLPENSIONES, apliquen sobre el porcentaje de la pensión que corresponda al demandado, el embargo del 10% para garantizar la cuota alimentaria de JAVIER FERNANDO RENDON PIEDRAHITA. Sin embargo, del nuevo acuerdo conciliatorio arrojado al proceso, donde se aumenta la cuota alimentaria a un 50%, dejando entonces la cuota fijada por este

despacho y modificada por el Juzgado Quinto de Familia de Cali, sin efectos, teniendo entonces que darse cumplimiento a la nueva cuota, por el obligado a ella.

Y es que no es claro para el despacho lo pretendido, ya que una vez modificada la cuota, no se dispuso cómo sería la forma de pago, por lo que no se pueden tomar determinaciones al respecto, ni menos ordenar una medida cautelar en el nuevo porcentaje fijado atendiendo que no ha sido solicitada, menos cuando esa cautela, de embargo de los ingresos del demandado, tenía lugar en razón de la cuota que inicialmente fijó este Despacho, que no de la fijada por la Procuraduría. Por lo anterior, ha de requerirse a la parte actora, para que informe al despacho la forma como se acordó el cumplimiento de la nueva cuota alimentaria fijada mediante conciliación ante la Procuraduría y, en ese sentido y si es del caso, el levantamiento de la medida de embargo, porque el demandado cumplirá con la nueva cuota alimentaria, pues se itera, no se establece la forma de pago.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada directamente por el demandado, no se dará trámite, teniendo en cuenta que es presentada por sí mismo, sin que se acredite el derecho de postulación, máxime cuando toca con el objeto del requerimiento dispuesto en el párrafo anterior, atendiendo que las deducciones del salario se hacen con base en una cuota que ya no se encuentra vigente por el acuerdo conciliatorio al que se ha hecho referencia.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los acuerdos conciliatorios allegados por la procuraduría.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho la forma como se acordó el cumplimiento de la nueva cuota alimentaria fijada mediante conciliación ante la Procuraduría y, en ese sentido y si es del caso, el levantamiento de la medida de embargo, porque el demandado cumplirá con la nueva cuota alimentaria, pues se itera, no se establece la forma de pago.

TERCERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud elevada directamente por el demandado JAVIER ALONSO RENDON BALCAZAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 136

Fecha: 10 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario